

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0 9 5 0

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

VISTOS:

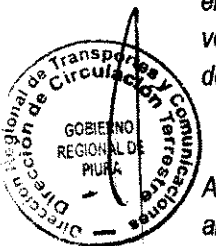
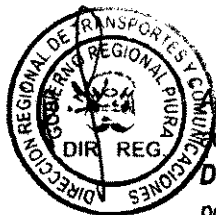
Resolución Directoral Regional N°0675-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 10 de julio de 2015, Informe N° 2307-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de julio de 2015, Informe N° 1177-2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de septiembre de 2015, y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del Art. 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0675-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha 10 de julio de 2015 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA CNC SAC**, por incurrir en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.1** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, la Unidad de Registro y Fiscalización notificó la Resolución Apertura a la **EMPRESA CNC SAC**, la cual fue recepcionada el día 13 de julio de 2015 por Socorro Pachterres identificada con DNI N° 02602892 quien señaló ser la Secretaria de la Empresa notificada, conforme se observa de la Guía de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo segundo de la citada Resolución.

Que, vistos los actuados, la **EMPRESA CNC SAC** debidamente representada por su Contador **ARTURO BARRANTES OLIVARI** presenta documento de descargo a fin de ejercer su Derecho de Defensa mediante escrito con Registro N° 06869 de fecha 15 de julio de 2015 donde refiere que con fecha 27 de noviembre de 2014 solicitaron la renovación del Certificado de transporte privado de personas, para el vehículo con placa de rodaje **P1L-951** y siendo expedido el 10 de febrero de 2015, para ello presenta adjunta Copia el Certificado 00071.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0950

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

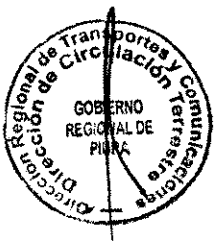
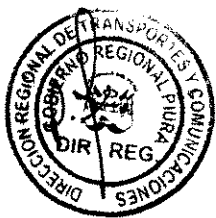
Que, cabe indicar que el Contador de la **EMPRESA CNC SAC** conforme se observa, solicitó mediante escrito con registro N° 12220 de fecha 27 de noviembre de 2014 el Canje del Certificado de Habilitación Vehicular de la unidad de placa **P1L-951** por vencimiento, en vista de lo cual, de acuerdo al TUPA de la DRTyC el Procedimiento N° 24 es de aprobación automática, es decir, que la solicitud se considera aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, conforme a lo dispuesto por el numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo precisar además que de acuerdo al numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, publicado el 01 septiembre 2013, "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)" por lo tanto, la unidad intervenida si se encontraba habilitada para prestar servicio de transporte privado al momento de la intervención, como también es de verse en el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00071 vigente de la unidad vehicular con placa de rodaje **P1L-951**, no habiendo incurrido la referida Empresa en el incumplimiento tipificado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias de **CÓDIGO C.4 b)** por faltar a la obligación contenida en el **Art. 41.1.3.1** del referido cuerpo normativo, referida a prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, en vista de lo cual, se debe proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado por la emisión de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha 10 de julio de 2015, por el citado incumplimiento.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR aperturado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0675-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** correspondiente a la detección del incumplimiento imputado a la Empresa **CNC SAC**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la



REPUBLICA DEL PERU



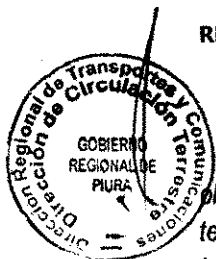
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0950

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015



obligación establecida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente "en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados", toda vez que se acreditó no haber incurrido en dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa CNC SAC en su domicilio sito en la Av. Tacna N° 910 Castilla - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. YSAAC SAAVEDRA DÍAZ
Director Regional